

pago establecido por la Orden de la Consejería y los dispuestos por el Reglamento de Tesorería, ya que éste posibilita los efectos timbrados sólo cuando la norma específica (en este caso la Orden) lo establezca, que no es el caso.

En consecuencia, Las Direcciones Generales de Tributos y Tesorería, en uso de las facultades que les confiere los apartados Quinto y Sexto de la Orden de la Consejería de Hacienda de 12 de junio de 1985 (BOJA número 69, de 9 de julio de 1985).

RESUELVEN:

1º) El importe de cualquier derecho económico, incluidas multas y sanciones, liquidado por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía, sus Delegaciones Provinciales o cualquier otro órgano dependiente de aquéllas, se ingresará en dinero efectivo o mediante giro, transferencia o cheque en cualesquiera de las cuentas abiertas en las entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía, Cuenta Restrictiva de la Delegación Provincial de para la Recaudación de Tributos» o, en su caso, en la caja propia del órgano gestor que haya sido autorizada conforme al apartado Decimocuarto de la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 1985. Tanto en un caso como en otro, el procedimiento a seguir para el ingreso será el establecido en la Orden últimamente citada.

2º) Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías darán traslado de la presente Resolución a todas sus Delegaciones y órganos gestores, así como a los Organismos Autónomos respectivos en los que se gestionen multas o sanciones, a fin de que den cumplimiento a lo resuelto.

3º) La presente Resolución entrará en vigor a partir del día 1º de agosto de 1986.

Sevilla, 1 de julio de 1986.— El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.— El Director General, Pablo López Villegas.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Jaén.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar, de acuerdo con los datos que arrojan los estudios realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, elevados grados de necesidad potencial de vivienda y niveles de degradación del Patrimonio edificado, con un valor medio para el primer parámetro de 53.00 en una escala cuyo recorrido va desde 1.29 a 75.6 y para el segundo de 60.00 en una escala provincial que va desde 0.76 a 92.86, valor éste último que corresponde a Torredelcampo. Además, el conjunto de municipios poseen indicadores económicos que reflejan una situación de desfavorables circunstancias socio económicas, que aconsejan la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de ayuda financiera y técnica para la solución del problema del alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85. Así el conjunto de estos municipios tienen unos valores de renta por habitante en torno a los 230.000 pto. y regionales, 275.000 pto. También las tasas de paro arrojan valores elevados: la media para el conjunto es de 31,3%, siendo la media provincial de 40,8% y la de Andalucía 29,7%.

El valor arquitectónico del patrimonio de los cascos antiguos de estos núcleos parece conocido. En algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración, como Alcalá la Real, Cazorla y Huelma, con declaración de Conjunto Histórico

Artístico, y en otros, Begijar y Hornos, incoado el procedimiento para la declaración. En ellos se van a desarrollar actuaciones de planeamiento urbanístico destinados a crear condiciones favorables para la protección y recuperación de sus conjuntos, objetiva en la que también incide la intervención al amparo del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido ha bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1986 en la provincia de Jaén los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación, a los efectos del Decreto 238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Alcalá la Real.
Beas de Segura.
Begijar.
Cazorla.
Chiclana de Segura.
Hornos.
Huelma.
Martos.
Quesada.
Santiago Pontones.
Torredelcampo.
Torredonjimeno.
Vilches.

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 14 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Jaén, de la Consejería.

ORDEN de 16 de julio de 1986, por la que se concede una subvención de cincuenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas al Ayuntamiento de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión plenaria celebrada el día 20 de marzo de 1986, acordó por unanimidad solicitar a esta Consejería una subvención de cincuenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas, para la ejecución de obras de rehabilitación en el edificio Hotel Triana, propiedad municipal.

Siendo objetivo de esta Consejería fomentar las actuaciones de rehabilitación que permitan impedir el deterioro de núcleos de valor patrimonial mejorando las condiciones de habitabilidad y estabilidad estructural, objetivo que ha de conseguirse mediante una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en virtud del Decreto 39/1984 de 29 de febrero, que odscribe competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico Control de Calidad de la edificación y vivienda, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de 59.360.000 pto. (cincuenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.18.762.00 programa 3.3.B.

Segundo. El abono de la subvención se efectuará, un 25% a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía y el resto conforme se justifique.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de julio de 1986, por la que se aprueba la concesión de ayuda económica a la sociedad Española para el estudio de los Pastos, para la difusión de los conocimientos científicos de los trabajos realizados sobre Pastos y Forrajes en zonas semiáridas.

En la XXIII Reunión Científica de la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos, celebrada en Sevilla, se trató sobre «Pastos, Forrajes y Producción animal en zonas semiáridas», analizando mediante ponencias y comunicaciones toda la problemática referente a este sector.

Debido a ser este un sector deprimido en Andalucía, con amplia problemática incidente en varios aspectos, es interesante la divulgación de los resultados de la citada reunión para su más amplia difusión.

Comoquiera que la «Sociedad Española para el estudio de los Pastos» se financia mediante las cuotas de sus asociados, no existiendo presupuesto para la publicación de los trabajos y siendo de gran interés la difusión de éstos, el Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe favorable y a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.

DISPONE:

Artículo 1. Se le concede a la «Sociedad Española para el Estudio de los Pastos», una subvención de 1.200.000 pesetas para la publicación de 600 ejemplares de dos volúmenes cada uno, difundiendo las ponencias, publicaciones y debates de la XXIII Reunión, celebrada en Sevilla sobre Pastos, Forrajes y Producción animal en zonas semiáridas.

Artículo 2. Para la efectividad de la citada subvención, la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos, queda obligada a presentar un detallado informe y la correspondiente justificación de los gastos ocasionados en la actuación prevista.

Sevilla, 16 de julio de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una fábrica de productos cárnicos a D. Rafael Álvarez Colunga, en Olvero (Cádiz).

De acuerdo con el Decreto 24/1985 de 5 de febrero (BOJA de 22 de febrero de 1985) correspondiente al Plan de Apoyo al Sector Cárnico, previo examen de la documentación presentada por D. Rafael Álvarez Colunga en la que se solicita una subvención para instalación de una fábrica de productos cárnicos y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a D. Rafael Álvarez Colunga una subvención de ochocientos cincuenta y siete mil ochenta y dos pesetas (857.082 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 10% sobre una inversión fija aprobada de ocho millones quinientas setenta mil ochocientos veintidós pesetas (8.570.822 ptas.).

2º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales,

suscritos por el director de los obras.

b) El 25% restante al finalizar los inversivos y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º) La concesión de estas ayudas queda supeditado al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 24/1985 de 5 de febrero (BOJA de 22 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante los cinco primeros años.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la producción de 55.000 Kgs. de jamón y chacinas al año.

4º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 1 de julio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 2 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una fábrica de embutidos y platos precocinados, a don Gerardo Saucedo González y don Tomás Barrero Benito, en Sevilla.

De acuerdo con el Decreto 24/1985 de 5 de febrero (BOJA de 22 de febrero de 1985) correspondiente al Plan de Apoyo al Sector Cárnico, previo examen de la documentación presentada por D. Gerardo Saucedo González y D. Tomás Barrero Benito en la que se solicita una subvención para instalación de una fábrica de embutidos y platos precocinados y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a D. Gerardo Saucedo González y D. Tomás Barrero Benito una subvención de diez millones cuatrocientos tres mil trescientas pesetas (10.403.300 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 10% sobre una inversión fija aprobada de ciento cuatro millones treinta y tres mil pesetas (104.033.000 ptas.) siendo esta cifra el resultado de restar de la inversión prevista de ciento veinticuatro millones doscientas cincuenta y cinco mil pesetas. (124.255.000 ptas.) las cantidades correspondientes a:

Nove	13.000.000
Mobiliario y enseres de oficina	920.000
Línea de pescado	6.302.000

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente:

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de la siguiente forma, se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado, en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido